Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 005655

Montevideo, 14 DIC 2022

2022/05/001/90/87845

VISTO: la solicitud de la empresa Moxon S.A.S, con número de RUT 218950060017, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Moxon S.A.S. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020, el Decreto N° 316/020, de 24 de noviembre de 2020, el Decreto N° 225/021, de 16 de julio de 2021, el Decreto N° 155/022, de 17 de mayo de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

JC/MC

VTO. B° M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Moxon S.A. S., tendiente a la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 20.287.602 (Unidades Indexadas veinte millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos dos), considerándose en su totalidad inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Moxon S.A.S., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al

Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa Moxon S.A.S. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 17.682.942 (Unidades Indexadas diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa Moxon S.A.S., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.014.380 (Unidades Indexadas un millón catorce mil trescientos ochenta), equivalente a 5% (cinco por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre 09/06/2022 y el 30/09/2026.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Moxon S.A.S, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los

2022/05/001/90/87845

VTO. Bº
M.E.F.

4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la Comisión de Aplicación (COMAP).

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común del proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas